

Documentación necesaria para la Declaración de Renta 2020 (ámbito Catalunya)

- **1. Datos Personales y Unidades familiares: NIF** y/o datos de todos los miembros de la Unidad Familiar y circunstancias personales (edad, grado de discapacidad, etc.). Tener muy en cuenta otras situaciones familiares de convivencia con otras personas: conjugues, parejas de hecho, convivencia sin ninguna unión de derecho, ascendentes, descendientes y discapacidades de algunos de ellos.
- 2. Datos fiscales: Opciones mediante la casilla 505 Renta 2018 y la fecha de caducidad del DNI o NIE / Cl@ve PIN o certificado electrónico. Cuidado con la ratificación del domicilio habitual de residencia.
- 3. Cuantías de reducción en rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825 €, siempre que no tengan rentas (excluidas las exentas), distintas de las del trabajo > a 6.500 €:
 - 3.1. Rendimientos netos iguales o < a 13.115 € : 5.565 €.
 - 3.2. Rendimientos comprendidos entre 13.115 € y 16.825 €: 5.565 € menos el resultado de multiplicar por 1,5 diferencia entre rendimiento del trabajo y 13.115 € anuales.
- 4. Hacienda podrá confeccionar los cálculos (borrador con opción individual y/o conjunta) (*):
- Ingresos de nóminas, incluyendo retenciones y cotización a la Seguridad Social.
- Cotizaciones de autónomos.
- Ingresos por pensiones y las aportaciones a los planes de pensiones.
- Cuentas bancarias y activos financieros.

- Bienes inmuebles y su referencia catastral, hipotecas, etc. Y la naturaleza de su afectación (vivienda habitual, afecta a actividades económicas, parkings, solares, etc.)
- Valor de transmisión de participaciones o acciones y/o inmuebles.
- (*) Es aconsejable su revisión, respecto a datos que fueran incorrectos u otros que no estuvieran contemplados.

Como a novedad se podrá informar de la amortización del inmueble, para que se incorpore a la renta-web en futuras declaraciones, así como nuevas casillas en el apartado de rendimiento de actividades económicas, vinculadas a los Libros Registro fiscales que se lleven según modelos Web AEAT.

- 5. Exenciones a tener en cuenta:
- a) Exención de las prestaciones públicas por maternidad y/o paternidad.
- b) Exención total de los premios de lotería y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizados a la ONCE (a tener en cuenta el gravamen especial del 20% sobre los mismos cuando su importe sea > a 2.500 €). Por tanto información de la percepción obtenida de este tipo de premios (No obligación de declarar en Renta, aunque sí para control de ahorro y de inversiones efectuadas).
- c) Exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los NUEVOS PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO (Siempre que no se efectúe ninguna disposición del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de 5 años desde su apertura).
- d) Exención de las rentas mínimas de inserción establecidas por las CCAA, y las demás ayudas para atender a colectivos de riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, habitacional, de alimentación, escolarización y otras necesidades básicas de menores o discapacitados que carezcan de medios económicos suficientes. Importe máximo conjunto de 1,5 veces el IPREM.



- e) Exención de las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos previstos en la Ley 35/1995 y la Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y otras ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.
- f) Exención de la ganancia patrimonial consecuencia de las daciones en pago o de un procedimiento de ejecución hipotecaria que afecte a la vivienda habitual del contribuyente, en determinados supuestos. Será necesario no disponer de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la transmisión de la vivienda.

NOVEDAD 2020: EXENCIÓN POR EL INGRESO MÍNIMO VITAL REGULAR AL REAL DECRETO-LEY 20/2020, DE 29 DE MAYO 2021.

LA EXENCIÓN de esta prestación no podrá superar, juntamente con el resto de prestaciones y ayudas para personas que carezcan de recursos económicos de subsistencia o colectivos en riesgo de exclusión social a las que se refiere el art. 7 y) primer párrafo de la Ley IRPF, un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.

- **6.** Certificados de retenciones sobre RETRIBUCIONES Y SALARIOS, Y RETENCIONES PRACTICADOS COMO PROFESIONALES: Documentación facilitada por las empresas donde ha trabajado durante 2017, así como prestaciones de servicios realizadas, y otra información a tener en cuenta:
- Salario bruto, incluyendo retribución en dinero, en especie, dietas...
- Indemnizaciones percibidas.
- Cuotas de Colegios Profesionales.

- Cotizaciones a la Seguridad Social.
- Retenciones por el IRPF.
- Cuotas de Afiliación a Sindicatos.

Hay que tener en cuenta la exención en el IRPF de las prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único (desde 2013 desapareció el límite de 15.500 €).

ATENCIÓN A LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE ERTE — año 2020 COVID-19-. Y LAS CONSIDERACIONES EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR:

- Se califican como rendimientos del trabajo sujetas a IRPF. No están en ningún caso exentos.
- Las prestaciones por ERTE, no están sujetas a retención por parte del SEPE, siempre que las cuantías percibidas no superen 14.000 €.
- Si el contribuyente ha percibido ingresos procedentes por ERTE (exclusivamente), no existirá obligación de declarar si la cantidad percibida no supera 22.000 €
- Si la percepción de estas prestaciones ha supuesto que se hayan obtenido rendimientos del trabajo de dos o más pagadores distintos:
 - Si el importe percibido del segundo y restantes pagadores no supera los 1.500 €, no existirá obligación de declarar por IRPF si la suma de rendimientos de trabajo no supera los 22.000 €.
 - Si el importe percibido del segundo y restantes pagadores supera los 1.500 €, no existirá obligación de declarar por IRPF, si la suma total de rendimientos del trabajo percibidos en el ejercicio no supera los 14.000 €.
- Atención: DEVOLUCIONES DE CANTIDADES PERCIBIDAS EN EXCESO QUE SE HAYAN PRODUCIDO EN 2020 EN 2020, el SEPE comunicará los importes efectivamente satisfechos, que son los que figuran en los datos fiscales de la declaración de IRPF 2020. Si la devolución de cantidades percibidas en exceso en 2020 se han producido o se producirán en exceso en 2021: en este caso el SEPE deberá comunicar a la AEAT una cantidad más grande de la que finalmente ha percibido el contribuyente, se pueden dar DOS SITUACIONES:



- a) Si el contribuyente antes de presentar la declaración sabe que ha de efectuar el reintegro y el importe de estas cantidades cobradas en exceso, deberá de incorporar como rendimiento del trabajo, la diferencia entre la cantidad inicialmente percibida y el importe regularizado a devolver al SEPE, y esta diferencia es la que se incluirá como rendimiento íntegro de trabajo personal.
- b) Si el contribuyente antes de presentar su declaración desconoce que ha de efectuar el reintegro y el importe de estas cantidades cobradas en exceso, y presenta su declaración, en este caso incorporará como rendimiento íntegro de trabajo personal las cantidades inicialmente percibidas.
- Hay la posibilitad de poder solicitar aplazamiento de 6 meses por el pago de la cuota de IRPF con vencimiento los días 20 de cada mes, siendo el primero el 20 de Julio de 2021. No se exigirán intereses de demora durante este fraccionamiento, ni será necesaria la aportación de garantía.

ATENCIÓN!: Hay que tener en cuenta, en caso de figurar exención de dietas por locomoción y manutención, que corresponda a desplazamientos realizados y que la empresa certifique esta circunstancia. Aconsejable disponer de las pruebas y justificantes de los desplazamientos realizados (hojas de rutas realizadas y sus justificantes).

- 7. Certificados de entidades financieras y/o entidades de previsión social, referente a la percepción del rescate de Planes de Pensiones: (por las contingencias de Jubilación, desempleo, gran invalidez, etc.):
 - Importes relativos a la percepción de capital y los cómputos de reducción del 40%.
 - Importes relativos a la percepción de renta vitalicia, si procede.
- **8. Certificado de prestaciones y retenciones**: La entidad gestora de la Seguridad Social ha de facilitar ésta documentación para los casos de pensiones de jubilación, desempleo o accidentes y otras prestaciones.
- 9. <u>Certificados de cuentas bancarias</u>: Información de la entidad financiera que incluye los saldos de las cuentas a 31 de diciembre, saldos medios del 4º trimestre, intereses y cuantías retenidas, así como demás información relevante respecto a conversión de participaciones preferentes en bonos y/o acciones.
- 10. Certificados de fondos de inversión, de cartera de acciones, pagarés, obligaciones, depósitos y en general, cualquier activo financiero: valoración a 31 de diciembre de 2017, importes de adquisición, intereses y cuantías retenidas.
- **11.** Certificados de la valoración de las participaciones en Sociedades no cotizadas: Valor Nominal, Valor Teórico Contable y Valor de Capitalización, referido al ejercicio 2018.
- **12.** En rendimientos de capital mobiliario: distribuciones de prima de emisión y reducción de capital con devolución de aportaciones.

Disponer de la información contable y mercantil, para la tributación en concepto de rendimientos de capital mobiliario, de los supuestos de distribución de la prima de emisión correspondiente a valores no cotizados así como por las reducciones de capital con devolución de aportaciones a los socios.

<u>INFORMACIÓN PARA EL CÓMPUTO:</u> Fondos propios del último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la distribución de la prima correspondiente a las acciones o participaciones y su valor de adquisición, Importes repartidos de beneficios procedentes de reservas incluidas en estos fondos propios.



Se computará como rendimiento de capital mobiliario, cuando la diferencia entre el valor de los Fondos Propios del último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de distribución de la prima correspondiente a las acciones o participaciones y su valor de adquisición, sea POSITIVA, el importe obtenido (o el valor normal de mercado de los bienes, servicios o derechos recibidos), se considerará rendimiento del capital mobiliario con el límite de dicha diferencia positiva. (Para el cálculo del límite, los fondos propios habrán de minorarse, si procede, en los importes repartidos de beneficios procedentes de reservas incluidas en los fondos propios, con anterioridad a la fecha de la distribución de la prima de emisión, y en el importe de las reservas legalmente indisponibles incluidas en estos fondos propios que se hubieren generado con posterioridad a la adquisición de las acciones o participaciones.

13. Deducción de la vivienda habitual: Desde 1 de Enero de 2013 ya no se aplica en adquisiciones a partir de ésta fecha:

IMPORTANTE: Se aconseja asimismo disponer de las Escrituras y otra documentación de la adquisición y/o construcción de la vivienda habitual efectuada en ejercicios anteriores, así como de las reinversiones efectuadas de la vivienda habitual (Escrituras de venta y de adquisición y datos hipotecarios correspondientes relativos a las transacciones efectuadas), gastos de notarios, registro, pagos al constructor, a la inmobiliaria y si procede importes de contratos de arras.

Asimismo cabe tener en cuenta que:

- A) se podrá continuar desgravando <u>si se ha adquirido la vivienda habitual con anterioridad a 1 de Enero de 2013 o satisfecho cuantías con anterioridad a ésta fecha para la construcción de la misma.</u>
- B) haber satisfecho cuantías con anterioridad a 1 de Enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén acabadas antes de 1 de Enero de 2017.
- C) haber satisfecho cuantías para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de Enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras estuvieran concluidas antes de 1 de Enero de 2017.

En todo caso resultará necesario que el contribuyente hubiese practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en relación con las cuantías satisfechas para la adquisición o construcción de dicha vivienda en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de Enero de 2013.

14. Recibo IBI propiedades inmobiliarias: Datos de referencias catastrales, ndesempleoaleza y afectación del inmueble (es imprescindible contrastar los datos de titularidad del contribuyente, respecto de los que figuren en los datos fiscales de Hacienda, para tener en cuenta las discrepancias que aparecen y las incidencias fiscales que puedan derivarse).

<u>RECORDATORIO PARA 2019:</u> En las imputaciones de renta inmobiliaria el tipo del 1,1% se aplicará únicamente para valores catastrales revisados en los diez períodos impositivos anteriores al momento en que se imputará la renta, desaparece la referencia a 1994. (En otro caso el % de imputación será del 2%).

15. Arrendamientos de inmuebles y/o negocios: Recibidos de ingresos así como facturas de los gastos necesarios y correlacionados con los ingresos, facturas de mejoras e inversiones efectuadas. Para los arrendamientos de los locales de negocio se precisará el certificado de retenciones. Para los arrendamientos de viviendas, se precisará el certificado del arrendatario.

<u>ATENCIÓN PARA 2020:</u> Solo se tendrá que identificar los NIF de los arrendatarios cuando se trate de un arrendamiento de vivienda destinada a vivienda habitual — no se tendrá que informar de los arrendatarios cuando se trate de arrendamientos turísticos o de locales de negocio -.



Se crea un nuevo Anexo "D" de complementación voluntaria, en el que los contribuyentes podrán consignar el NIF de los proveedores de determinados gastos, así como su importe (agilizaría la tramitación de las devolución y reducción del número de requerimientos).

16. Certificado préstamos hipotecarios: Cuadro de amortización de la hipoteca facilitada por la entidad financiera que incluye intereses, capital, comisiones y si procede, capital e intereses de préstamos personales y/o familiares efectuados, en base a las condiciones contractuales pactadas. <u>Cabe tener en cuenta los importes destinados efectivamente a la adquisición de la vivienda habitual y la información precisa a facilidad en la propia declaración, respecto del préstamo a considerar.</u>

17. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES:

DISTINCIÓN PERIODO DE GENERACIÓN:

Ha desaparecido la distinción de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones con periodo de generación igual o inferior al año, de forma que sea cual sea su período de generación forman parte de la BASE IMPONIBLE DE AHORRO.

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN:

Cabe tener en cuenta que, en la transmisión de inmuebles, se eliminó la aplicación de los coeficientes de actualización como corrector de la depreciación monetaria actualizando el valor de adquisición. Asimismo el saldo negativo de la integración y compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales en la base imponible general, se PODRÁ COMPENSAR con el saldo positivo de los rendimientos y las imputaciones de renta, con el límite del 25%.

INTEGRACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO Y SALDO POSITIVO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES:

Los rendimientos de capital mobiliario que se integran entre sí en la BASE IMPONIBLE DEL AHORRO. Si los rendimientos son negativos, su importe se compensará con el saldo positivo de las GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES con el límite del 25% de éste saldo positivo (*).

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES que se integran en la BASE IMPONIBLE DEL AHORRO. Si el saldo de la integración y compensación fuera negativo, su importe se podrá compensar con el saldo positivo de los RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO, con el límite del 25%, de éste saldo positivo.

En ambos casos, si quedase SALDO NEGATIVO, su importe se compensará en los 4 años siguientes.

(*) Período transitorio: Durante los años 2015, 2016 y 2017 el % de COMPENSACIÓN NO SERÁ DEL 25%, sino del 10%, 15% y 20%, respectivamente. En el período de 2018 será del 25%, así como también para el período 2020.

COEFICIENTES DE ABATIMIENTO:

Se mantienen los coeficientes de abatimiento aunque se limita su aplicación a las GANANCIAS PATRIMONIALES derivadas de la venta de bienes con un valor de transmisión máximo de 400.000 €.

<u>ATENCIÓN:</u> Este límite se aplicará AL CONJUNTO DE LOS VALORES DE TRANSMISIÓN de todos los elementos PATRIMONIALES a que hayan resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento desde 1 de Enero de



2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial. Es un límite conjunto con independencia del hecho de que la venta de cada uno de ellos se produzca en diferentes momentos.

Cuando el IMPORTE DEL VALOR DE LA TRANSMISIÓN DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES SEA INFERIOR A 400.000 €, LA PARTE DE LA GANANCIA PATRIMONIAL GENERADA CON ANTERIORIDAD a 20/01/2006 SE REDUCIRÁ EN EL IMPORTE RESULTANTE DE APLICAR LOS COEFICIENTES DE ABATIMIENTO.

Cuando el IMPORTE DEL VALOR DE LA TRANSMISIÓN DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES SEA SUPERIOR A 400.000 €, PERO EL VALOR DE LA TRANSMISIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES A QUE SE HAYAN APLICADO COEFICIENTES DE ABATIMIENTO TRANSMITIDOS DESDE 1 de Enero de 2015 hasta a la fecha de transmisión, SEA INFERIOR A 400.000 €, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ A LA PARTE DE LA GANANCIA PATRIMONIAL GENERADA CON ANTERIORIDAD A 20/01/2006, que proporcionalmente se corresponda con la parte del valor de transmisión del elemento patrimonial que sumado al valor de transmisión patrimonial de todos los elementos patrimoniales a que se hayan aplicado coeficientes de abatimiento, no supere los 400.000 €.

Cuando el IMPORTE DEL VALOR DE LA TRANSMISIÓN DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES SEA SUPERIOR A 400.000 €, Y LA TRANSMISIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES A QUE SE HAYAN APLICADO COEFICIENTES DE ABATIMIENTO TRANSMITIDOS DESDE 1 DE Enero de 2015 hasta la fecha de transmisión, SEA SUPERIOR A 400.000 €, NO SE APLICARÁ NINGUNA REDUCCIÓN RESPECTO DE LA GANANCIA PATRIMONIAL GENERADA CON ANTERIORIDAD A 20/01/2006.

NUEVO SUPUESTO DE EXCLUSIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES QUE SE PONGAN DE MANIFIESTO CON MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES (INMUEBLES Y DE OTROS ELEMENTOS PATRIMONIALES) PARA MAYORES DE 65 AÑOS:

Quedan excluidos de gravamen las GANANCIAS PATRIMONIALES que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos PATRIMONIALES para mayores de 65 años, siempre que el importe (total o parcial), obtenido en la transmisión se **DESTINE EN EL PLAZO DE 6 MESES A CONSTITUIR UNA RENTA VITALICIA ASEGURADA A SU FAVOR. EL IMPORTE MÁXIMO TOTAL A ÉSTOS EFECTOS QUE SE PODRÁ DESTINAR SERÁ DE 240.000 €.**

Se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida si el importe reinvertido es inferior al total percibido en la transmisión.

NOVEDAD 2019 aplicable también a 2020:

Se especifican los requisitos que han de cumplir las rentas vitalicias aseguradoras cuando se trate de contratos celebrados con posterioridad al 1 de Abril de 2019, en los que se establecen mecanismos de reversión, períodos de prestación ciertos o fórmulas de contraseguro en caso de muerte (son los mismos requisitos que para los Planes de Ahorro sistemático).

EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN MATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE BIENES:

NO EXISTE GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL, CUANDO POR IMPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN JUDICIAL, SE PRODUZCAN ADJUDICACIONES POR CAUSA DIFERENTE DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA ENTRE CÓNYUGES, TAMBIÉN EN LAS COMPENSACIONES DINERARIAS, QUE SE AÑADEN A LA ADJUDICACIÓN DE BIENES.

ATENCIÓN: LAS COMPENSACIONES DINERARIAS NO DARÁN DERECHO A REDUCIR LA BASE IMPONIBLE DEL PAGADOR NI CONSTITUIRÁ RENTA PARA EL PERCEPTOR.



La documentación en EL CAPÍTULO DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS PATRIMONIALES a tener en cuentas es la siguiente:

- Escrituras de transmisión onerosa de inmuebles o por transmisión lucrativa (donación o "mortiscausa").
- Información de transmisión de participaciones y/o acciones de entidades mercantiles, disoluciones de sociedades: Importes de adquisición o suscripción e importe de transmisión.
- Justificantes de las pérdidas en el juego y de las ganancias obtenidas en bingos, casinos, máquinas tragaperras, juegos on-line.
- Justificantes bancarios de las Participaciones Preferentes en caso de conversión en Obligaciones y/o Acciones, y también importe de la indemnización, si procede, obtenido de la Entidad financiera.
- Datos justificativos (Escrituras y documentación relevante) en caso de daciones en pago de la vivienda a la Entidad financiera.
- ES IMPORTANTE GUARDAR JUSTIFICANTES DE RELEVANCIA RESPECTO A LAS FECHAS DE ADQUISICIÓN, MEJORAS, ETC., ASÍ COMO LOS VALORES DE TRANSMISIÓN DERIVADOS DE LAS ESCRITURAS Y/O DOCUMENTOS DE TRANSMISIÓN, POR LA APLICACIÓN PERTINENTE DE LOS COEFICIENTES DE ABATIMIENTO, TENIENDO EN CUENTA EL LÍMITE DE LOS 400.000 € DE LOS VALORES DE TRANSMISIÓN RESPECTIVOS.
- Documentación de las rentas vitalicias constituidas respecto de los importes obtenidos en la transmisión de elementos patrimoniales.
- **18.** Certificado de valores y de fondos de inversión y otros activos financieros: La entidad gestora ha de facilitar ésta documentación que ha de incluir:
 - Cotización media del 4º Trimestre y valor liquidatario a 31 de Diciembre (fondos de inversión y de otros activos financieros).
 - Dividendos, intereses y retenciones.
 - Gastos y comisiones.
 - Operaciones de venta y compra, y operaciones de venda de derechos de subscripción.

19. Rendimientos de actividades económicas en ESTIMACIÓN DIRECTA:

RECORDATORIO PARA 2019: Con carácter general el importe de ésta reducción pasa a ser de 2.000 €. Adicionalmente, si el rendimiento neto de estas actividades económicas (1), es inferior a 14.450 € se minorará en las siguientes cuantías:

Rendimientos netos	Otras rentas (excluidas las	exentas)	Reducción
11.250 euros o menos	6.500 euros o menos		3.700
Entre 11.250 y 14.450	6.500 euros o menos 3.700	– [1,15625x (R	N – 11.250)]
Más de 14.450 euros	Cualquier importe		0

(1) Actividades económicas que la totalidad de sus entregas o prestaciones de servicios hayan de efectuarse a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente. El conjunto de gastos deducibles correspondiente a todas sus actividades económicas no puede exceder del 30% de sus rendimientos íntegros declarados. Se deberán cumplir durante todo el período impositivo todas las obligaciones formales y de información, control y verificación y que no perciban rendimientos del trabajo en el período impositivo, a no ser que sean prestaciones por desempleo o de las previstas en el art. 17.2. a) Ley 35/2006 IRPF, siempre que el importe no supere los 4.000 € anuales, y que al menos el 70% de los ingresos del período impositivo estén sujetos a retención o ingreso a cuenta y que no realice ninguna actividad económica a través de entidades en atribución de rentas.



En los gastos deducibles para empresarios y profesionales en ED simplificada, la cuantía para el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación no podrá ser superior a 2.000 € anuales.

20. Rendimientos de Actividades económicas. Incentivos fiscales de carácter empresarial de aplicación en el ejercicio 2019:

- Deducción por inversión de los beneficios en bienes del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias (10%), será de aplicación respecto de los rendimientos netos de Actividades económicas obtenidos a partir de 1 de Enero de 2013. Cabe tener en cuenta los requisitos de cuantía de la inversión, plazo, % sobre rendimientos invertidos, límites sobre cuotas y permanencia de funcionamiento de los bienes en el patrimonio.
- Deducción por creación de puestos de trabajo con discapacidad en función de su grado (aumento de importes).
- Deducciones fiscales por la contratación por parte de Pymes de trabajadores menores de 35 años y desempleados.
- Régimen general y regímenes especiales de deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial.
- **21.** Certificados de seguros de vida, jubilación o enfermedad y los rescates que se hayan producido: La han de facilitar las Compañías de seguros o Entidades Financieras.
- 22. Aportaciones a Mutualidades de previsión social alternativas al régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias atendidas por este Régimen Especial (Deducción con el límite del 50% de la cuota máxima por contingencias comunes establecida en el Régimen especial).
- **23.** Certificado de invalidez así como, en el caso de que sea necesario, acreditación de necesidad de obras de adecuación en la vivienda para minusválidos, y poder acreditar adecuadamente éstas circunstancias por parte de la Seguridad Social y/o Departamento de Bienestar Social y Familia.
- 24. Tener en cuenta nuevos impuestos negativos a favor de los contribuyentes que efectúen una actividad económica por cuenta propia o de otro integrados en una familia numerosa, o con ascendentes o descendientes discapacitados a cargo del contribuyente. El límite para cada una de las deducciones son sus cotizaciones sociales.

Se computan diferentes importes, que minoraran la cuota diferencial del impuesto los que realicen una actividad económica por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, o que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección de desocupación, pensiones de la Seguridad Social o Clases Pasivas o percibidas por Mutualidades de Previsión social.

25. Información fiscal del plan de pensiones: Información sobre las aportaciones efectuadas por el partícipe y/o promotor.

<u>APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES:</u> Se modifica el límite máximo de reducción en las aportaciones a sistemas de previsión social de que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente. El límite pasa a ser de 2.500 € anuales.

Se modifica, así mismo, el límite máximo de reducción en las aportaciones. Se aplicará como reducción la menor de las cuantías siguientes:



El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de Actividades económicas percibidos de forma individual en el ejercicio y 8.000 € anuales. Se mantienen los 5.000 € anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechos por la empresa.

NUEVOS PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO:

- 1.- Seguros individuales de vida (SIALP). Se reserva a contratos celebrados a partir de 1 de Enero de 2015; no pueden cubrir contingencias diferentes de supervivencia o muerte. El contribuyente es contratante, asegurado y beneficiario, excepto en el caso de muerte.
- 2.- Depósitos o contratos financieros integrados en una cuenta individual del Plan separados en entidades de Crédito (CIALP). La inversión por aportaciones se limita a 5.000 €/año. Los rendimientos que generan los depósitos y los contratos financieros se integran de forma obligatoria en la cuenta individual, y no computan a los efectos de este límite.

Los Planes sólo pueden hacerse efectivos por el total en forma de capital, nunca en forma de rentas ni reintegros parciales. Exención de los rendimientos positivos si existe permanencia al menos de 5 años desde la primera aportación. Se perdería el beneficio de la exención al efectuar disposición, antes del plazo de 5 años o por el incumplimiento del límite máximo de aportaciones anuales.

- **26.** Información fiscal de los importes invertidos en empresas de nueva o reciente creación (incremento del % y de la base de deducción desde 1 de ener de 2018): Deducción de la cuota estatal respecto de la inversión realizada (30% de deducción con una base máxima de 60.000 € Importe Fondos Propios no superior a 400.000 € en el año de la inversión) En la posterior desinversión a efectuar entre tres y doce años estará exenta la ganancia patrimonial si se reinvierte en otra entidad de nueva o reciente creación.
- **27. Registros Fiscales**: Información de carácter fiscal y/o contable de empresarios individuales o profesionales que desarrollen Actividades económicas (en función de los distintos regímenes de tributación), así como de la documentación justificativa de los gastos imputados y las pruebas relativas a capítulos como los gastos de vehículos y gastos de viajes.
- **28.** Cartas de pago fraccionadas y declaraciones informativas: Para empresarios y profesionales (si procede) (modelos 130, 131 y también las declaraciones de IVA y Resumen Anual), así como modelo 184, en el caso de SCP y CB.
- 29. Recibos o certificados de las cuantías donadas a entidades benéficas, entidades sin ánimo de lucro acogidas a la Ley 49/2002 (ley del Mecenazgo).
- **30.** Recibos de los pagos del alquiler de la vivienda habitual, para determinar la posible deducción en cuota, tanto de la parte estatal, como de la parte autonómica.
- **31.** Otras circunstancias sobrevenidas o que se hayan producido durante el ejercicio **2017**: Convenios de Separación o Divorcio, Pensiones Compensatorias pagadas, cambio de situación civil por viudedad o por matrimonio. Nacimiento y/o adopción de hijos, convivencia efectiva con ascendentes y/o descendientes. Circunstancias específicas en la convivencia de parejas de hecho. Pago de pensiones compensatorias al ex cónyuge, y si procede, pensiones alimenticias a los hijos y circunstancias importantes respecto a la custodia compartida de los hijos, con tal de valorar las reducciones aplicables o no.



ESPECÍFICO IRPF 2020 CUOTA AUTONÓMICA CATALUNYA

- 1. Cuantías invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades mercantiles siempre y cuando se cumplan determinados requisitos (Deducción 30% de los importes invertidos con un importe máximo de deducción 6.000 €).
- 2. Cuantías invertidas en la adquisición de acciones consecuencia de acuerdos de ampliación de capital subscritos por medio del segmento de empresas en expansión del MAB (Mercado Alternativo Bursátil). (Importe máximo de deducción 10.000 €). Art. 21 Ley 26/2009 Generalitat de Catalunya.
- **3. Por nacimiento y adopción de hijos:** 300 € por nacimiento y adopción de hijos, en la declaración conjunta de los progenitores ó 150 €, en la declaración individual de cada uno de ellos.
- **4. Por rehabilitación de vivienda habitual:** 1,5% de las cuantías satisfechas en el período impositivo.
- **5. Donaciones efectuadas** a entidades que promuevan la lengua catalana, que contribuyan a la mejora de medio ambiente, a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas y los promovidos o participados por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica.
- **6. Por el pago de intereses de préstamos** por los estudios de máster y de doctorado: el importe de los intereses pagados en el período impositivo por préstamos concedidos mediante la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación.
- 7. Impuesto sobre el Patrimonio. Hay obligación de presentar declaración. El mínimo exento hasta 500.000 €. Las normas de valoración del Impuesto se regirán según la Ley 19/1991.

MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE

Con efectos desde el 1 de enero de 2020, se establece que por los contribuyentes residentes en Catalunya, cuando la suma de las bases liquidables general y de ahorro sea igual o inferior a 12.450 €, un mínimo del contribuyente de 6.105 € anuales.

RECORDATORIOS Y NOVEDADES RENTA 2020:

1.- CAMBIOS EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR

a) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite de 22.000 € anuales.
Este límite será de 14.000 € por los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo, en los siguientes supuestos:

Se eleva el límite inferior de la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo de 12.000 € a 14.000 €, cuando procedan de más d' un pagador, es perciben pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, el pagador no está obligado a retener o sean rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.

 Cuando proceda de más de un pagador. Así mismo, el límite será de 22.000 € anuales en los supuestos siguientes:



- Si la suma de les cuantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 € anuales.
- Cuando se trate de contribuyentes que sus únicos rendimientos del trabajo consistiesen en las prestaciones pasivas, a que se refiere el art. 17.2.a) de la Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiese realizado de acuerdo con el procedimiento especial reglamentario.
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el art. 7 de esta Ley.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con el reglamento.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 € anuales.
- c) Se establece un límite cuantitativo conjunto de 1.000 €, en el sentido de no haber de declarar cuando se obtengan rentas procedentes exclusivamente de rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones por la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y otras ganancias patrimoniales de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 € anuales.

En ningún caso, tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital o de actividades económicas, así como a ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 € anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €.

2.- DEDUCCIÓN POR GASTOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL (NOVEDAD 2018 Y APLICABLE PARA 2020)

Deducción per madres trabajadoras con hijos de entre 0 y 3 años que van a guarderías o centros autorizados: deducción de 1.000 € (los requisitos son: estar trabajando ya sea por cuenta ajena o autónoma y haber satisfecho, durante 2018, gastos de custodia del hijo menor de 3 años en estos centros). Los gastos son aquellos relacionados con la matrícula, asistencia en horario general y ampliado y la alimentación, si se han producido por mes completo).

No habrá la posibilidad de aplicar la deducción si estas cantidades son pagadas por empresas mediante rendimientos de trabajo en especie, así como importes subvencionados tales como los llamados "becas comedor", ya sea por Ayuntamientos como por la Generalitat y/o Gobierno Balear.

3.- DEDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR AUTÓNOMOS QUE REALICEN ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA EN SU DOMICILIO (NOVEDAD 2018 Y APLICABLE PARA 2020)

Deducción de un 30% de los gastos de suministros de la vivienda, sobre la parte proporcional de los m2 donde se ejerza la actividad (suministros de agua, gas, electricidad, telefonía y Internet), así como una deducción de un máximo de 11 € diarios de manutención siempre que se acredite el gasto en establecimientos de restauración y se abonen utilizando medios electrónicos de pago.



4.- FAMILIAS NUMEROSAS O CON MIEMBROS A CARGO CON DISCAPACIDAD (NOVEDAD 2018 Y APLICABLE PARA 2020)

La deducción por discapacidad, para su aplicación es tener a cargo un descendiente o ascendente, con esta situación, y que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendientes o ascendentes. El importe de la deducción es de 1.200 €.

En referencia a la deducción por familia numerosa se aplica por ser ascendente hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o ascendente separado legalmente, o sin vinculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo, hasta a 1.200 €. En familia numerosa de categoría especial la deducción se incrementará en un 100%, es decir, será de 2.400 €.

Con efectos desde el 5 de Julio 2018, se ha incrementado el importe de la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo. Es de 600 € anuales por cada hijo que forme parte de la familia numerosa que exceda del cuarto para la categoría general o del sexto para la categoría especial.

5.- CLÁUSULAS SUELO:

De los importes percibidos por el contribuyente por la devolución de las cantidades que previamente hubiesen satisfecho a la entidad financiera por aplicación de las cláusulas suelo, si además se hubiesen percibido intereses indemnizatorios, NO DEBERÁN tributar por estos importes, y no se deberán incluir en la B.I. del Impuesto.

SE HA DE TENER EN CUENTA que:

Sí se deberán regularizar e INCLUIR EN LA DECLARACIÓN DE IRPF 2020, SI LOS INTERESES PERCIBIDOS SE HUBIESEN APLICADO A LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL, O HUBIESEN TENIDO LA CONSIDERACIÓN DE GASTO DEDUCIBLE (PRÉSTAMOS VINCULADOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS).

Se han de incluir los importes deducidos en la declaración de renta de ejercicios precedentes, en el ejercicio en que se haya producido la sentencia, el laudo arbitral o el acuerdo con la entidad (según art. 50 del Reglamento del IRPF), aunque sin incluir intereses de demora (no habrá que efectuar declaraciones complementarias). Se marcará la casilla 540 y los importes se incluyen en las casillas 539 y 542.

Si los importes percibidos se destinan directamente, por la entidad financiera, a minorar el principal del préstamo, NO SE DEBERÁN REGULARIZAR LAS DEDUCCIONES PRACTICADAS ANTERIORMENTE QUE CORRESPONDAN A ESTOS IMPORTES.

SI LOS IMPORTES PERCIBIDOS FUERON GASTO DEDUCIBLE, SE DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS CORRESPONDIENTES EJERCICIOS, SACANDO LA PARTE DE GASTO CORRESPONDIENTE, SIN SANCIÓN NI INTERESES DE DEMORA (es el caso de intereses que hubiesen sido deducibles respecto de préstamos vinculados de actividades económicas). En este caso SÍ QUE SE DEBERAN PRESENTAR DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

6.- DEDUCCIÓN POR ALQUILER Y POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

• IMPORTES QUE HUBIESEN FORMADO PARTE DE LA BASE DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL



En la medida que los importes hubiesen formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual practicada en declaraciones anteriores, PERDERÁN EL DERECHO A PRACTICAR LA DEDUCCIÓN, LO QUE OBLIGARÁ A REGULARIZAR SU SITUACIÓN TRIBUTARIA CONFORME LO QUE DISPONE EL ART. 59 DEL R.D. 439/2007. (Consultas Vinculantes V2430/2016 yi V2431/2016).

• DEDUCCIÓN POR ARRENDATARIOS

Podrán aplicar la deducción aquellas personas que han firmado un contrato de arrendamiento de vivienda antes del 1 de enero de 2015. La base imponible ha de ser inferior a 24.107,20 € brutos durante el ejercicio 2018. La deducción es del 10,05% de los importes satisfechos en concepto de alquiler de la vivienda en consideración.

7.- DEDUCCIÓN DE PRIMAS DE SEGURO POR ENFERMEDAD

Los contribuyentes que determinen el rendimiento de su actividad económica por el régimen de ED podrán deducir como máximo 1.500 € por las primas de seguros que cubran la enfermedad del propio contribuyente y la del su cónyuge y hijos menores de 25 años, en caso de ser discapacitados. Este límite es individual para cada una de les personas citadas; en el caso de no tener discapacidad el límite es el que ya se podía aplicar de 500 € por persona. También se ha ampliado la exención por rendimientos de trabajo en especie por el pago de primas o cuotas satisfechas respecto de los mismos importes mencionados.

8.- DERECHOS DE SUBSCRIPCIÓN DE ACCIONES (SCRIPT DIVIDENDOS)

La transmisión de los derechos de subscripción preferente procedentes de valores admitidos a negociación se califica como ganancia patrimonial sometida a retención (19%). Y su tributación en el IRPF será en el apartado de la renda de ahorro.

La opción habitual de los dividendos que se pueden cobrar en acciones o en capital, tributaran a partir de 2017, como un dividendo normal.

9.- PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO Y EXENCIÓN DE GANANCIAS PATRIMONIALES EN SUPUESTOS DE REINVERSIÓN EN RENTAS VITALICIAS.

<u>Art. 7 v) LIRPF:</u> Los contratos de seguros de vida celebrados con posterioridad a 1 de Abril de 2019 que instrumenten Planes Individuales de ahorro sistemático y en los que se establecen mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de muerte, cumplan una serie de requisitos.

Para asegurar que la aplicación de la exención de la ganancia patrimonial por reinversión en renta vitalicia prevista en el art. 38.3 de la LIRPF cumpla con la finalidad pretendida de fomentar el ahorro provisional para contribuyentes mayores de 65 años, se especifican los requisitos que han de cumplir las rentas vitalicias aseguradoras cuando se trate de contratos celebrados con posterioridad al 1 de Abril de 2019, en los que se establezcan mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de muerte.

10.- NOVEDADES DESTACABLES EN EL MODELO DE DECLARACIÓN

Se establece un Anexo C (desde 2017), en el que figurará información de transcendencia tributaria para ejercicios futuros, como puedan ser pérdidas patrimoniales obtenidas pendientes de compensar. Es decir se trata de una ampliación del modelo, que será relevante a la hora de consignar determinados incentivos y/o pérdidas, para posibilitar su aplicación en los próximos ejercicios fiscales.



También se añade un nuevo apartado en el capítulo de Ganancias Patrimoniales, respecto la transmisión de los derechos de subscripción.

<u>ATENCIÓN!</u>: Solo se tendrá que identificar los NIF de los arrendatarios cuando se trate de un arrendamiento de vivienda destinada a vivienda habitual – no se tendrá que informar de los arrendatarios cuando se trate de arrendamientos turísticos o de locales de negocio -.

Se crea un nuevo Anexo "D" de complementación voluntaria, en el que los contribuyentes podrán consignar el NIF de los proveedores de determinados gastos, así como su importe (agilizaría la tramitación de las devoluciones y reducción del número de requerimientos).

11.- SOCIEDADES CIVILES:

Recordar que las Sociedades Civiles que desarrollen actividades económicas en el ámbito mercantil, han pasado a tributar a partir del 1 de enero de 2016 en el Impuesto sobre Sociedades, y por tanto los socios partícipes, ya no tributaran en régimen de atribución de rentas, sino en función de los rendimientos obtenidos en el sí de la sociedad civil.